

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se ins-rtará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Gaceta del 15 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1628.

Sección de Fomento.—Personal.

D. Isidro Jiménez, Ayudante de montes destinado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á prestar sus servicios en el distrito forestal de esta provincia, se ha presentado á este fin y comenzado á prestarlos desde el dia de hoy.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades locales de la provincia, reconozcan á dicho funcionario como tal empleado cuando el desempeño del cometido de su cargo le obligue á comunicarse con las mismas y le presten los auxilios correspondientes.

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1487.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Circular.

Llegado el momento de proceder á la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia en el actual año económico de 1876 á 77, de conformidad á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 6 de Julio último, esta Administración, en cumplimiento de la misma, amplia las prevenciones hechas á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos en la que les dirigió en 3 de Junio último, con las siguientes:

1.^a Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban el Boletín oficial donde se publica esta circular y el reparto general, dispondrán, de conformidad á lo prevenido en el art. 42 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que se reunan el Ayuntamiento y Junta pericial y les enterarán del cupo que debe satisfacer el distrito en el presente año económico por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, acordando dichas corporaciones el orden y distribución de los trabajos y las personas encargadas de ejecutarlos.

2.^a Se dará principio á la derrama individual cargando á cada contribuyente el 20'926 milésimas sobre su total riqueza imponible por cupo para el Tesoro, en el que vá comprendido el premio de cobranza, que es el tipo á que ha salido gravada con arreglo á la que arrojan los repartimientos del pasado año económico de 1875-76.

3.^a Del mismo modo se cargará, donde lo haya acordado el Ayuntamiento y asamblea de asociados que constituyen la Junta municipal, el tanto por ciento que, sin exceder del 4, necesite la primera de dichas corporaciones para cubrir el déficit de su presupuesto, y el 2'625 para premio de cobranza del indicado recargo municipal.

4.^a Como quiera que el cupo que se señala á cada pueblo en el repartimiento es fijo e invariable, si en alguno ó algunos de ellos se hubiese aumentado la riqueza imponible durante el actual año económico tanto por nuevas edificaciones como por

descubrimiento de la que se halle oculta ó por que los contribuyentes la hayan declarado, debe contribuir también esta riqueza con el gravamen que la corresponda, en cuyo caso el tipo de 20'926 milésimas deberá ser menor.

5.^a Se cuidará con preferente atención de que no se cometan enmiendas ni raspaduras, salvándose las que sean indispensables por medio de diligencia autorizada al final del repartimiento. En la propia forma se procurará evitar toda equivocación en las sumas parciales y totales y diferencias que en más ó en menos siempre resultan por los residuos de los céntimos las cuales pueden desaparecer con solo tener cuidado de añadir por cada 5 céntimos 1; advirtiéndose que no se aprobará repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; como tampoco aquellos que no giren al menos sobre la base de la riqueza que á los respectivos pueblos se haya señalado en el reparto provincial y que no podrá ser inferior á la mayor que tienen reconocida.

6.^a Terminados los repartimientos de todos los pueblos de la provincia en la forma prevenida, expuestos al público por término de ocho días según previene el Real decreto de 20 de Julio último, oídas y resueltas dentro del mismo las reclamaciones que se presenten, autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial y unido á ellos el correspondiente papel de reintegro, habrán de hallarse en esta oficina precisamente antes del 7 de Septiembre próximo, en armonía con lo que dispone el citado Real decreto; advirtiendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que de no verificarse así se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el artículo 46 del de 23 de Mayo de 1845.

7.^a Para la formación de los repartimientos se sujetarán los Ayuntamientos y Juntas periciales exactamente al modelo que se acompaña á esta circular.

8.^a Se necesita tambien, para que los expresados repartimientos sean apro-

bados, que se acompañe á ellos los documentos siguientes:

Un estado de las fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución, y otro de las que disfruten dicho beneficio temporalmente, ó certificación negativa en su caso.

Una copia exacta y autorizada del repartimiento.

Los recibos talonarios que corresponden á todos los contribuyentes que comprenda con sus respectivas matrices llenas, en completa armonía con el original y la copia.

Dichos recibos serán entregados por los respectivos recaudadores á los Ayuntamientos.

Una factura de ellos, con arreglo al modelo establecido, ó sea la libreta cobratoria.

El apéndice anual al amillaramiento, conforme en un todo á los modelos anteriores autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial, con su copia.

Y por último, una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar haber sido comprobado el reparto original con su copia.

En su consecuencia, y confiada esta Administración en el celo y actividad de las citadas Corporaciones, se promete que imprimirán un vigoroso impulso al importante servicio de que se trata, evitando á la misma el disgusto de que en su dia se vea obligada á exigirles la responsabilidad determinada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 anteriormente citado, persuadiéndose de que no podrá menos de hacerla efectiva puesto que tanto por lo avanzado de la época cuanto por la eficacia con que la superioridad recomienda se cumpla este servicio, no permiten conceder prórroga alguna al plazo que se señala.

Del recibo de esta circular y de querer en cumplirla en todas sus partes, darán aviso á correo vuelto los señores Alcaldes á esta Administración.

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración económica de los 3.197.940 pesetas 4 céntimos del cupo que por la Contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1876-77, al tipo de 20'926 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible, segun órden circular de la Dirección general de Contribuciones fechas 5 y 6 de Julio último.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo.		CUPO de contribución para el Tesoro al 20'926 de gra- vámen.		AUMENTO por lo repartido de menos en los años ante- riores.		TOTAL		BAJAS por sobrantes de años anteriores.		TOTAL líquido á repartir.	
	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.
Aiguamurcia.....	107.523	19	22.500	30	»	»	22.500	30	»	»	22.500	30
Albiñana.....	51.087	»	10.690	46	»	»	10.690	46	»	»	10.690	46
Albiol.....	42.270	»	8.845	42	»	»	8.845	42	»	08	8.845	34
Alcanar.....	141.635	»	29.638	54	»	»	29.638	54	»	»	29.638	54
Alcover.....	162.518	»	34.008	51	»	»	34.008	51	»	»	34.008	51
Aldover.....	77.881	»	16.297	37	»	»	16.297	37	11	63	16.285	74
Aleixar.....	155.448	»	32.529	04	»	»	32.529	04	»	»	32.529	04
Alfara.....	27.814	87	5.820	54	»	»	5.820	54	»	34	5.820	20
Alforja.....	171.952	50	35.982	79	»	»	35.982	79	»	»	35.982	79
Alió.....	25.652	50	5.368	05	»	»	5.368	05	»	»	5.368	05
Almoster.....	22.873	»	4.786	41	»	»	4.786	41	»	»	4.786	41
Altafulla.....	44.865	50	9.388	56	»	»	9.388	56	»	»	9.388	56
Amposta.....	121.322	80	25.388	01	9	18	25.397	19	»	»	25.397	19
Arbós.....	79.053	»	16.542	64	»	»	16.542	64	»	»	16.542	64
Arbolí.....	21.095	»	4.414	34	»	»	4.414	34	»	»	4.414	34
Argentera.....	26.350	»	5.514	01	»	»	5.514	01	»	»	5.514	01
Arnes.....	60.905	»	12.744	98	»	»	12.744	98	1	45	12.743	53
Ascó.....	90.887	50	19.019	12	»	»	19.019	12	1	53	19.017	59
Bañeras.....	55.993	»	11.717	09	2	72	11.719	81	»	»	11.719	81
Barbará.....	62.722	50	13.125	32	»	»	13.125	32	»	»	13.125	32
Batéa.....	206.098	»	43.128	06	»	»	43.128	06	63	69	8.295	62
Bellvey.....	39.947	»	8.359	31	»	»	8.359	31	53	42	6.602	94
Bellmunt.....	31.809	»	6.656	36	»	»	6.656	36	»	»	14.167	94
Benifallet.....	67.705	»	14.167	94	»	»	14.167	94	»	46	15.278	35
Benisanet.....	73.013	50	15.278	81	»	»	15.278	81	»	06	4.047	97
Bisbal de Falsét.....	19.344	50	4.048	03	»	»	4.048	03	»	»	19.960	78
Bisbal del Panadés.....	95.387	50	19.960	78	1	10	9.090	55	»	»	9.090	55
Blancafort.....	43.436	25	9.089	45	»	»	9.402	67	»	»	9.402	67
Bonastre.....	44.933	»	9.402	67	»	»	9.430	82	»	»	9.430	82
Borjas del Campo.....	45.067	50	9.430	82	»	»	9.259	75	»	»	9.259	75
Bot.....	44.250	»	9.259	75	»	»	9.505	12	»	»	9.505	12
Botarell.....	45.422	50	9.505	12	»	»	4.580	71	»	»	4.580	71
Bràfim.....	21.890	»	4.580	71	»	»	8.705	76	»	»	8.705	76
Cabacés.....	41.600	»	8.705	22	»	»	9.401	89	»	»	9.401	89
Cabra.....	44.929	25	9.401	89	»	»	12.962	20	»	»	12.962	20
Calafell.....	61.943	»	12.962	20	»	»	42.416	06	»	»	42.416	06
Cambrils.....	202.695	53	42.416	06	»	»	12.677	02	»	13	12.676	89
Canonja.....	60.580	25	12.677	02	»	»	3.753	37	»	»	3.753	37
Capafons.....	17.935	»	3.753	08	»	»	8.077	96	»	»	8.077	96
Capsanes.....	38.602	50	8.077	96	»	»	13.747	34	»	»	13.747	34
Caseras.....	65.695	»	13.747	34	»	»	6.472	12	»	»	6.472	12
Castellvell.....	29.495	»	6.472	12	»	»	14.746	46	»	»	14.746	46
Catllar.....	70.455	20	14.743	46	3	»	3.444	42	»	»	3.444	42
Ceballá del Condado.....	16.460	»	3.444	42	»	»	20.777	42	6	48	20.770	94
Cénia.....	99.290	»	20.777	42	»	»	7.319	92	»	»	7.319	92
Ciurana.....	34.980	»	7.319	92	»	»	3.743	25	»	»	3.743	25
Colldejou.....	17.888	»	3.743	25	»	»	6.475	76	»	»	6.475	76
Conesa.....	30.946	»	6.475	76	»	»	44.024	96	»	»	44.024	96
Constantí.....	210.384	»	44.024	96	»	»	22.582	29	1	66	22.580	63
Corbera.....	107.915	»	22.582	29	»	»	27.961	19	»	»	27.961	19
Cornudella.....	133.619	40	27.961	19	»	»	8.167	62	»	»	8.167	62
Creixell.....	39.031	»	8.167	62	»	»	6.979	34	»	»	6.979	34
Cunit.....	33.352	50	6.979	34	»	»	24.825	79	1	20	24.824	59
Cherta.....	118.636	12	24.825	79	»	»	7.531	78	»	»	7.531	78
Dosaigüas.....	35.992	43	7.531	78	»	»	28.555	21	»	»	28.555	21
Esplugue de Francoli.....	136.458	»	28.555	21	»	»	1.953	44	»	»	1.953	44
Febró.....	9.335	»	1.953	44	»	»	45.667	44	7	62	45.659	82
Falsét.....	218.233	»	45.667	44	»	»	17.161	93	1	08	17.160	85
Fatarella.....	82.012	50	17.161	93	»	»	44.787	61	»	»	44.787	61
Figueroles.....	56.330	»	44.787	61	»	»	7.365	74	1	40	7.364	34
Figuera.....	35.199	»	7.365	74	»	»	26.572	88	»	»	26.572	88
Flix.....	126.985	»	26.572	88	»	»	5.271	79	»	»	5	

PUEBLOS.	BAJAS.			CUPO.			AUMENTO.			TOTAL.			BAJAS.			TOTAL A REPARTIR.		
	PESETAS.	BATIDOS	Cs.	PESETAS.	BATIDOS	Cs.	PESETAS.	BATIDOS	Cs.	PESETAS.	BATIDOS	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.		
Mas de Barberans.....	78.645	0		16.457	26		8.028	80		16.466	06		0	0	16.466	06		
Masllorens.....	18.855	0		3.945	61		0	0		3.945	61		0	0	3.945	61		
Masdenverge.....	37.525	0		7.852	48		0	0		7.852	48		0	0	7.852	48		
Maso.....	26.118	0		5.465	45		0	0		5.465	45		0	0	5.465	45		
Maspujols.....	22.432	50		4.694	22		0	0		4.694	22		0	0	4.694	22		
Masroig.....	37.795	0		7.908	99		0	0		7.908	99		0	0	7.908	99		
Milá.....	16.930	0		3.542	77		0	0		3.542	77		0	0	3.542	77		
Miravet.....	55.025	0		11.514	53		0	0		11.514	53		0	0	11.514	53		
Molá.....	51.669	48		10.812	35		0	0		10.812	35		0	0	10.812	35		
Montmell.....	64.719	15		13.543	13		0	0		13.543	13		0	0	13.543	13		
Montblanch.....	143.425	0		30.013	12		0	0		30.013	12		0	0	30.013	12		
Montbrió de Tarragona.....	68.314	0		14.295	39		0	0		14.295	39		62	72	14.232	67		
Montreal.....	29.725	0		6.220	25		0	0		6.220	25		0	0	6.220	25		
Montroig.....	155.730	0		32.588	06		0	0		32.588	06		0	0	32.588	06		
Mora de Ebro.....	135.565	0		28.368	33		0	0		28.368	33		4	52	28.363	84		
Mora la Nueva.....	56.727	0		11.870	69		0	0		11.870	69		0	0	11.870	69		
Morell.....	56.783	0		11.882	40		0	0		11.882	40		0	0	11.882	40		
Morera.....	66.700	0		13.957	65		0	0		13.957	65		0	0	13.957	65		
Musara.....	13.605	0		2.846	98		0	0		2.846	98		0	0	2.847	98		
Nou (La).....	11.792	50		2.467	70		0	0		2.467	70		0	0	2.467	70		
Núlles.....	36.930	0		7.727	98		0	0		7.727	98		3	99	7.723	99		
Palma (La).....	40.629	8		8.502	02		0	0		8.502	02		0	49	8.501	53		
Pallaresos.....	17.357	50		3.632	23		0	0		3.632	23		0	0	3.632	23		
Pasanant.....	35.332	0		7.393	58		0	0		7.393	58		0	0	7.393	58		
Paüls.....	33.402	14		6.389	73		0	0		6.989	73		0	0	6.989	73		
Perafort.....	39.985	0		8.367	26		0	0		8.367	26		0	0	8.367	26		
Perelló.....	102.889	42		21.530	64		0	0		21.530	64		1	24	21.529	40		
Pilas (Las).....	22.435	0		4.631	97		0	0		4.631	97		0	0	4.631	97		
Pinell.....	5.190	0		13.641	66		1	0		13.642	66		0	0	13.642	66		
Pira.....	26.921	50		5.633	59		0	0		5.633	59		0	0	5.633	59		
Plá de Cabra.....	81.137	50		16.978	83		0	0		16.978	83		5	83	16.973	»		
Pobla de Mafumet.....	40.358	0		8.445	32		0	0		8.445	32		0	0	8.445	32		
Pobla de Masalua.....	51.708	0		10.820	42		0	0		10.820	42		0	0	10.820	42		
Pobla de Montornés.....	49.190	0		10.293	50		0	0		10.293	50		0	0	10.293	50		
Poboleda.....	73.649	01		15.411	79		0	0		15.411	79		1	14	15.410	65		
Pont de Armentera.....	43.752	0		9.455	54		0	0		9.155	54		0	0	9.155	54		
Porrera.....	131.294	15		27.474	62		83	47		27.558	09		0	0	27.558	09		
Pradell.....	44.462	0		8.676	34		0	0		8.676	34		0	0	8.676	34		
Prades.....	61.322	75		12.832	40		0	0		12.832	40		1	87	12.830	53		
Prat de Compte.....	24.459	0		5.118	29		0	0		5.118	29		0	0	5.118	29		
Pratdip.....	45.927	0		9.610	68		0	0		9.610	68		0	0	9.610	68		
Puigpelat.....	33.347	50		6.978	30		0	0		6.978	30		13	30	6.965	»		
Puigtiñós.....	48.625	0		10.175	27		0	0		10.175	27		5	26	10.170	01		
Querol.....	54.711	0		11.448	82		0	0		11.448	82		0	0	11.448	82		
Rasquera.....	39.230	40		8.209	35		0	0		8.209	35		0	0	8.209	35		
Rourell.....	18.650	0		3.902	70		0	0		3.902	70		0	0	3.902	70		
Renau.....	25.633	0		5.363	96		1	23		5.363	96		0	0	5.365	19		
Réus.....	1.052.673	0		220.246	35		0	0		220.246	35		0	0	220.246	35		
Riba.....	29.377	0		6.147	43		63	93		6.211	36		0	0	6.211	36		
Ribarroja.....	105.328	0		22.040	94		37	51		22.078	45		0	0	22.078	45		
Riera.....	49.437	0		10.345	19		0	0		10.345	19		0	0	10.345	19		
Rindecañas.....	55.122	50		11.534	93		0	0		11.534	93		0	0	11.534	93		
Ridecols.....	61.980	0		12.969	93		0	0		12.969	93		0	0	12.969	93		
Rindoms.....	251.576	0		52.644	80		0	0		52.644	80		0	0	52.644	80		
Rocafort de Queralt.....	21.015	0		4.397	60		0	0		4.397	60		0	0	4.397	60		
Roda.....	46.135	37		9.654	29		0	0		9.654	29		0	0	9.654	29</td		

PUEBLOS.	BAJAS.		CUPO.		AUMENTO.		TOTAL.		BAJAS.		TOTAL A REPARTIR.	
	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.	PESETAS.	Cs.
Vespella.....	38.342		8.023	44	»	»	8.023	44	»	»	8.023	44
Vilanova de Escornalbou.....	43.895		9.185	47	»	»	9.185	47	»	»	9.185	47
Vilanova de Prades.....	38.142		7.981	59	»	09	7.981	68	»	»	7.981	68
Vilallonga.....	57.872	50	12.110	40	»	»	12.110	40	»	»	12.110	40
Vilaplana.....	42.687	50	8.932	79	»	»	8.932	79	»	»	8.932	79
Vilarrodona.....	112.077	27	23.453	29	»	»	23.453	29	»	60	23.452	69
Vilaseca.....	256.050		53.584	02	»	»	53.584	02	7	19	53.573	83
Vilavert.....	36.847	50	7.606	08	»	»	7.606	08	»	»	7.606	08
Vilabella.....	57.533		12.039	35	»	»	12.039	35	»	»	12.039	35
Villalba.....	96.465		20.186	27	»	»	20.186	27	»	»	20.186	27
Vilella alta.....	23.207	50	4.856	40	»	»	4.856	40	»	»	4.856	40
Vilella baja.....	25.890	50	5.447	85	»	»	5.447	85	»	»	5.447	85
Vimbodi.....	90.775		18.995	58	»	»	18.995	58	3	32	18.992	26
Vinebre.....	57.333		11.997	50	»	»	11.997	50	2	20	11.995	30
Viñols.....	59.709		12.494	71	»	»	12.494	71	»	»	12.494	71
	15.282.948	25	3.198.000	»	300	88	3.198.300	88	360	84	3.197.940	04
Ensanche de Tarragona.....	60.541	»	12.662	53	»	»	12.662	53	»	»	12.662	53
Idem de Tortosa.....	3.700	50	774	36	»	»	774	36	»	»	774	36
	64.241	50	13.436	89	»	»	13.436	89	»	»	13.436	89

Tarragona 14 de Agosto de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Domingo J. Blanco.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de

Año económico de 1876 á 1877.

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de ; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesión de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA..... Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administración económica de la provincia en de de 18 Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior..... Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....

Pesetas.	Cénts.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion

TOTAL.....

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

CONCEPTOS	CUOTAS de contribución para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza.	TOTAL RIQUEZA.	CORRESPONDE á cada trimestre.	
			10. ^a	9. ^a
3. ^a NÚMERO con que figura en el anillaramiento ó su apelativo de rectificación	8. ^a por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza, respectivo á este recargo.	7. ^a CUOTAS de contribución para el Tesoro al por 100 con que solo grava la riqueza.	»	»
2. ^a CONTRIBUYENTES.	6. ^a CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	5. ^a Pesetas.	»	»
4. ^a NÚMERO de orden.	1. ^a D.	Rústica... 1000 Urbana... 500 Pecuaria... 300 Colonia... 200	240	»